

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: En las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, á menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS	Por tres meses.....	20
BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	30
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	45
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los Señores suscritores, no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial, sin fijar la situación en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Palencia y el Juez de Baltanás, de los cuales resulta:

Que á nombre del Ayuntamiento de Villaconancio se presentó ante el referido Juzgado una demanda de menor cuantía, fundada en los siguientes hechos: que á las villas de Baltanás, Cevico Nabero, Antigüedad y Villaconancio pertenecía desde tiempo inmemorial, proindiviso, un terreno denominado Alfoces; que considerándolo conveniente las cuatro villas expresadas, acordaron dividir ese terreno en cuatro partes iguales, dando á cada una su porción, como así lo verificaron en 10 de Marzo de 1870, mediante acta notarial que suscribieron las representaciones de las repetidas villas; que la mayor parte de los terrenos comprendidos dentro de los llamados Alfoces han sido vendidos por el Estado, como de Propios de las villas, á difere:tes particulares, quedando aún algunas porciones sin enajenar en poder ó dominio de las villas á quienes se adjudicaron, y entre esas porciones estaba un terreno en el sitio llamado Ladera de la Torcidilla, que había correspondido en la división de Villaconancio; que el vecino de Cevico Nabero, Antonio Villahoz y Villahoz, había roturado arbitrariamente dicho terreno, aprovechando las leñas que contenía y habiendo recolectado el producto que sembró; que denunciado Villahoz ante el Alcalde de Villaconancio, dicha Autoridad lo comunicó al Alcalde de Cevico Nabero á fin de que el denunciado compareciese á responder á la denuncia, y se contestó primero por el propio roturador, en concepto de Alcalde de Cevico Nabero, y después por la persona que ejercía dicho cargo con posterioridad, que era incompetente el Ayuntamiento de Villaconancio para conocer en el asunto, suscitándose con tal motivo un expediente administrativo, que se resolvió en 31 de Marzo de 1890, acordando ser de la competencia de los Tribunales ordinarios el conocimiento del asunto en cuestión; que en vista de esa resolución, el Ayuntamiento demandante solicitó autorización de la Diputación provincial para litigar en los Tribunales ordinarios con Antonio Villahoz, la cual le fué concedida; y por último, que Antonio Villahoz, al practicarse por los Ayuntamientos de Villaconancio y Cevico Nabero, de cuyo pueblo era Alcalde, el deslinde y amojonamiento de sus respectivas jurisdicciones, á virtud de órdenes superiores, no quiso presentar el apeo antiguo del terreno de los Alfoces, á pesar de existir en el Archivo de la Corporación que presidía una copia exacta; la demanda concluía suplicando al Juzgado que en definitiva declarase que el terreno roturado por Villahoz es del dominio ó propiedad particular y exclusiva del Ayuntamiento de Villaconancio, y fuese condenado Villahoz, como poseedor de mala fe y roturador arbitrario, á dejarlo á disposición del demandante con cuantos frutos de todas clases hubiere producido ó pudiere

producir la finca en los dos años que la ha llevado y sembrado, siendo condenado además á indemnizar daños y perjuicios y al pago de costas:

Que á la demanda acompañaban: una certificación de dos peritos que habían procedido al deslinde, medición y clasificación de los Alfoces en 20 de Diciembre de 1862; copia del acta de división de los Alfoces entre las cuatro villas expresadas; una comunicación del Gobernador de la provincia dirigida al Alcalde de Villaconancio en 31 de Mayo de 1890, conformándose con el informe del Ingeniero Jefe del distrito forestal, en un expediente instruido por el Alcalde de Villaconancio contra Antonio Villahoz, por roturación arbitraria en el término expresado; informe en que se manifestaba, que siendo el terreno de que se trataba de dominio particular, y no teniendo la Dirección del distrito intervención alguna, procedía que entendieran en el asunto los Tribunales ordinarios; y por último, un acuerdo del Gobernador, conformándose con lo propuesto por la Comisión provincial, autorizando al Ayuntamiento de Villaconancio para que en forma de derecho entablase la acción civil correspondiente contra Antonio Villahoz sobre reivindicación de terrenos que á dicho Ayuntamiento pertenecen; autorización que la Corporación municipal había solicitado de acuerdo con el dictamen de los dos Letrados:

Que contestada la demanda por Villahoz, y hallándose el pleito en período de prueba, el Gobernador de la provincia de Palencia, á instancia del mismo Villahoz, Alcalde de Cevico Nabero, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose: en que la demanda tenía por objeto la reivindicación de un terreno que poseído y disfrutado mancomunadamente por las cuatro villas de Villaconancio, Cevico Nabero, Antigüedad y Baltanás, fué más tarde dividido en virtud de acuerdo de los partícipes, sin que ese acto obtuviera la aprobación superior; en que ya se calificquen de común aprovechamiento, ya de propios; los terrenos denominados Alfoces, es indudable que carece de fuerza y valor la división hecha por los Ayuntamientos interesados, toda vez que al llevar á cabo ese acto, después de desconocer el carácter y naturaleza de los bienes, no tuvieron en cuenta que la división necesitaba ser aprobada por la Superioridad; en que sin valor ni efecto las divisiones hechas, y restituidas las cosas al ser y estado que tenían en 1870, claro es que la cuestión que el Ayuntamiento de Villaconancio debate ante el Juzgado, debe ser resuelta en los términos establecidos en la ley Municipal, pudiendo las comunidades interesadas hacer valer sus derechos ante las Corporaciones administrativas, utilizando los recursos gubernativos, y en su caso los contenciosos administrativos; en que el derecho á los aprovechamientos y disfrutes procomunales se rigen por las leyes y los reglamentos administrativos, y en que anulada la división en lotes de los Alfoces, el incidente surgido entre los Ayuntamientos se reduce al mantenimiento de la mancomunidad, tal como de antiguo existía; el Gobernador citaba los artículos 72, 73, 75, 80, 81, 85 y 171 de la ley Municipal, el 83 de la ley de 25 de Septiembre de 1863, las Reales órdenes de 17 de Mayo de 1838 y 30 de Abril de 1880, las órdenes de 17 de Julio de 1869 y 25 de Mayo de 1874, y varias sentencias:

Que sustanciado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdicción, alegando que la cuestión objeto del juicio es de índole civil, porque la acción ejercitada tiende á la declaración de un derecho de propiedad y á que se reintegre en él al Ayuntamiento demandante; que la

demanda se dirige contra D. Antonio Villahoz y no contra el Municipio de Cevico Nabero; que la Administración no sería competente ni aun en el caso de que fuese nulo el convenio ó acuerdo sobre división del terreno de los Alfoces, atendida la fecha de la misma; y que lo que en definitiva se ventila en el juicio no puede afectar al Ayuntamiento de Cevico Nabero, puesto que, como se ha indicado, el demandado lo es Villahoz; el Juzgado citaba la Real orden de 5 de Abril de 1886, el Real decreto de 15 de Abril de 1889, los artículos 11 y 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y los artículos 51, 369 y 371 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites.

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que atribuye á los Juzgados y Tribunales la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el art. 51 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual la jurisdicción ordinaria será la única competente para conocer de los negocios civiles que se susciten en territorio español entre españoles, entre extranjeros y entre españoles y extranjeros.

Considerando:

1.º Que la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Villaconancio tiene por objeto una declaración de dominio ó propiedad del terreno roturado por Villahoz.

2.º Que dicha declaración sólo puede hacerse por los Tribunales ordinarios, ante los cuales podrá el demandado hacer valer el derecho de que se crea asistido para ser absuelto de la demanda.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos noventa y uno.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Visto lo preceptuado en la ley de 25 de Junio de 1880; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y como REINA Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 6.ª de los departamentos ministeriales, cap. 8.º del presupuesto vigente de 1890 á 1891, se transfieren del art. 1.º la suma de 9.000 pesetas; del art. 5.º la de 2.000 pesetas; del art. 11 la de 8.000 pesetas, y del art. 13 la de 51.000 pesetas; en junto 70.000 pesetas, al art. 2.º del mismo capítulo, «Adquisición y reparación de mochilas, maletas, carteras, sacas, etc.»; del art. 13 la suma de 36.000 pesetas al artículo 4.º del mismo, «Reparación, entretenimiento y reforma de los vagones correos»; del art. 13 la suma de 16.000 pesetas al art. 7.º del mismo, «Pago de la sub-

vención á la Compañía Transatlántica», y del art. 13 la suma de 27.000 pesetas al art. 9.º del mismo, «Pago de transportes de la correspondencia de y para el extranjero».

Dado en Aranjuez á treinta de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Esta Dirección general ha dispuesto señalar el martes 4 de Agosto próximo para la apertura de proposiciones á la subasta de las obras del trozo 4.º de la carretera de Orotava

á Buenavista, en la provincia de Canarias, cuyo acto no puede realizarse el 22 del corriente, según se anunció por este Centro directivo con fecha 12 de Junio último, por no poder llegar oportunamente al mismo las proposiciones que se presenten en aquel Gobierno civil, quedando, no obstante, subsistente como último día de admisión de proposiciones el 11 del actual, según se consignó en el anuncio de subasta.

Madrid 3 de Julio de 1891.—El Director general, M. Catalina.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Junio de 1891.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS					Pena impuesta.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.	Informes de las Salas y del Consejo de Estado
		Procuradores sentenciados por las Salas	Con arreglo al art. 2º del O. disp.	Solicitados	TOTAL					
Atentado contra la Autoridad y sus agentes.....	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Desacato.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Falsificación de billetes de Banco.....	»	1	»	»	1	14 años, 8 meses y un día de cadena.....	5 meses.....	Commutación por 4 años de presidio correccional.	Favorables.	
		1	»	»	1	Tres penas de 10 años de presidio mayor.....	7 meses.....	Commutación por otros 3 de un año de presidio correccional cada una..	Favorables.	
		2	»	»	2	8 años y un día de presidio mayor.....	5 meses.....	Commutación por la de 4 años y 2 meses de presidio correccional.....	Favorables.	
Falsificación de documentos públicos, oficiales y de comercio.....	4	1	»	»	1	6 años y un día de presidio mayor.....	4 meses y 15 días..	Commutación por la de 4 meses de arresto mayor.	Favorables.	
		»	»	1	1	6 años y un día de presidio mayor.....	2 años, un mes y 17 días.....	Commutación por la de 2 años y 4 meses de presidio correccional.....	Favorables.	
		»	»	1	1	Tres penas de 2 años y 4 meses de presidio correccional, y 1.500 pesetas de multa (a).....	11 meses y 22 días.	De 2 de las tres penas y de la multa de 500 pesetas.....	Favorable el de la Audiencia. Desfavorable el del Consejo.	
Falsificación de documento privado.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Usurpación de atribuciones.....	7	»	»	»	»	»	»	»	»	
Parricidio.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Asesinato.....	10	1	»	»	1	12 años y un día de reclusión.....	4 meses y 25 días..	Commutación por la de 6 años y un día de prisión mayor.....	Favorables.	
Homicidio.....	41	1	»	»	1	8 años y un día de prisión mayor.....	14 meses y 23 días.	Del resto de la pena.....	Favorables.	
		»	»	1	1	14 años, 8 meses y un día de reclusión.....	10 años, 8 meses y 15 días.....	Del resto de la pena.....	Favorables.	
		1	»	»	1	Dos penas de 2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional.....	7 meses y 20 días.	Se reduce á 18 meses de prisión correccional cada una de las dos penas...	Favorables.	
Disparo de arma de fuego.....	5	»	»	1	1	3 años y 5 meses de prisión correccional.....	(b)	De la mitad de la pena impuesta.....	Favorables.	
		»	»	1	1	2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional.	2 años y dos meses.	Del resto de la pena.....	Favorables.	
Lesiones.....	18	»	»	1	1	20 meses y 21 días de prisión correccional.....	11 meses y 10 días.	Del resto de la pena.....	Favorables.	
Calumnia.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Suposición de parto.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Robo y homicidio.....	4	»	2	»	2	Cadena perpetua.....	Mas de 30 años....	Del resto de la pena.....	Favorables.	
		»	»	1	1	4 años y 2 meses de presidio correccional.....	3 años, 5 meses y 27 días.....	Del resto de la pena.....	Favorable el de la Audiencia. Desfavorable el del Consejo.	
Robo.....	18	1	»	»	1	Tres penas de 3 años, 6 meses y 21 días de presidio correccional.....	7 meses y 20 días..	De una de las tres penas..	Favorables.	
Hurto.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Estafas.....	4	»	»	»	»	»	»	»	»	
Incendio.....	1	»	»	»	»	»	»	»	»	
Imprudencia temeraria.....	2	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL.....	136	9	2	7	18					

NOTAS. (a) Este individuo fué sentenciado á seis penas de 2 años y 4 meses de presidio correccional. Por Real decreto de 25 de Junio de 1890 quedaron reducidas á tres las seis penas, y las multas á 1.500 pesetas.
(b) No se puede precisar el tiempo que llevaba cumplido, porque el expediente de este penado se halla en el Consejo de Estado.

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

	Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
Indultos negados.....	23	1	2	»	110	136
Indultos concedidos.....	»	16	2	»	»	18
TOTAL.....	23	17	4	»	110	154

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Matrimonios y sentencias de nulidad y divorcio inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península e islas adyacentes durante el mes de Mayo de 1891.

REGISTROS CIVILES	MATRIMONIOS CANÓNICOS INSCRITOS CON ARREGLO AL NUEVO CÓDIGO			Partidas sacramentales transcritas de matrimonios celebrados antes de 1.º de Mayo de 1889.	Matrimonios civiles.	EJECUTORIAS	
	Con asistencia del Juez municipal ó su Delegado.	SIN ASISTENCIA DEL JUZ MUNICIPAL				De nulidad.	De divorcio.
		Por falta de aviso previo.	Por otra causa.				
Albacete.....	13	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	19	»	»	1	1	»	»
Almería.....	34	»	»	»	»	»	»
Ávila.....	9	»	»	»	»	»	»
Badajoz.....	12	»	»	»	»	»	»
Barcelona.....	256	2	»	2	»	»	»
Bilbao.....	73	»	»	»	1	»	»
Burgos.....	30	»	»	»	»	»	»
Cáceres.....	11	»	»	»	»	»	»
Cádiz.....	41	»	»	2	»	»	»
Castellón.....	9	»	»	1	»	»	»
Ciudad Real.....	5	»	»	»	»	»	»
Córdoba.....	31	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	34	»	»	»	»	»	»
Cuenca.....	9	»	»	»	»	»	»
Gerona.....	11	»	»	»	»	»	»
Granada.....	52	»	»	4	»	»	»
Guadalajara.....	7	»	»	»	»	»	»
Huelva.....	14	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	9	»	»	»	»	»	»
Jaén.....	17	»	»	2	»	»	»
León.....	10	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	19	»	»	»	»	»	»
Logroño.....	11	»	»	1	»	»	»
Lugo.....	18	»	»	»	»	»	»
Madrid.....	433	1	1	13	3	»	»
Málaga.....	69	»	»	4	5	»	»
Murcia.....	56	»	»	5	»	»	»
Orense.....	25	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	30	»	»	1	»	»	»
Pamplona.....	27	»	»	»	»	»	»
Palma.....	34	»	»	»	»	»	»
Palencia.....	20	1	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	10	»	»	»	»	»	»
Salamanca.....	13	»	»	»	»	»	»
San Sebastián.....	29	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife.....	7	»	»	»	»	»	»
Santander.....	29	»	»	1	»	»	»
Segovia.....	8	»	»	1	»	»	»
Sevilla.....	94	»	»	4	»	»	»
Soria.....	6	»	»	»	»	»	»
Tarragona.....	19	»	»	1	»	»	»
Teruel.....	11	»	»	»	»	»	»
Toledo.....	9	»	»	»	»	»	»
Valencia.....	167	»	»	1	»	»	»
Valladolid.....	48	»	»	»	»	»	»
Vitoria.....	16	»	»	1	»	»	»
Zamora.....	16	»	»	»	»	»	»
Zaragoza.....	69	»	»	1	»	»	»
TOTALES.....	2.009	3	1	46	10	»	»

Madrid 4 de de Julio 1891.—El Director general, Antonio Mollada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCIÓN DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 1.º de Julio de 1891.

N.º de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	N.º de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	9	Soltero	Crup	Banco de España.....	»	25	Varón...	Feto..	Asfixia.....	Blanca de Navarra, 10...	»
2	Idem...	3	Idem...	Idem	Santa Engracia, 74.....	»	26	Idem...	Idem..	Idem.....	Ayala, 16.....	»
3	Idem...	2	Idem...	Idem	Serrano, 50.....	»	27	Hembra..	4	Soltera..	Difteria.....	Pacífico, 21.....	»
4	Idem...	4	Idem...	Sarampión.	Méndez Alvaro, 12.....	»	28	Idem...	30	Idem...	Tisis.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem...	2	Idem...	Disentería.	Embajadores, 70.....	»	29	Idem...	5	Idem...	Tabes mesentérica.	Trav.ª de las Vistillas, 14	»
6	Idem...	19	Idem...	Tisis.....	Factor, 9.....	»	30	Idem...	5 m.	Idem...	Idem.....	Blasco Garay, 9.....	»
7	Idem...	1 m.	Idem...	Sífilis infantil.	Car.ª de Andalucía, 9.....	»	31	Idem...	61	Casada..	Insuficiencia mitral	Hospital Provincial.....	»
8	Idem...	43	Viudo	Pericarditis.	Hospital Provincial.....	»	32	Idem...	3	Soltera..	Bronquitis.....	Factor, 14.....	»
9	Idem...	1 m.	Soltero	Bronquitis.	Carnero, 17.....	»	33	Idem...	1	Idem...	Idem.....	Valencia, 16.....	»
10	Idem...	1	Idem...	Idem	Paseo de las Delicias, 11.	»	34	Idem...	2	Idem...	Idem.....	Ave María, 40.....	»
11	Idem...	2 m.	Idem...	Enteritis.....	Ronda de Valencia, 10.....	»	35	Idem...	1	Idem...	Gastritis.....	Arganzuela, 31.....	»
12	Idem...	1	Idem...	Enterocolitis.	Delicias, 48.....	»	36	Idem...	4 m.	Idem...	Enteritis.....	Zavaleta, 28.....	»
13	Idem...	7	Idem...	Gástrica.....	Jerónima Llorente, 11.....	»	37	Idem...	46	Casada..	Idem.....	Ponciano, 2.....	»
14	Idem...	48	Casado	Derrame seroso...	Capellanes, 14.....	»	38	Idem...	1	Soltera..	Idem.....	Pelayo, 30.....	»
15	Idem...	67	Idem...	Idem	Cabestreros, 20.....	»	39	Idem...	66	Viuda..	Derrame seroso...	Embajadores, 62.....	»
16	Idem...	56	Soltero	Idem	Olmo, 8.....	»	40	Idem...	70	Idem...	Idem.....	San Andrés, 2.....	»
17	Idem...	41	Casado	Idem	Minas, 13.....	»	41	Idem...	6 d.	Soltera..	Meningitis.....	Alonso Cano, 3.....	»
18	Idem...	33	Idem...	Idem	Manzanares, 9.....	»	42	Idem...	6 m.	Idem...	Idem.....	Antonio Guzmán, 10.....	»
19	Idem...	3 m.	Soltero	Meningitis.....	Lemus, 2.....	»	43	Idem...	41	Casada..	Artritis.....	Hospital Provincial.....	»
20	Idem...	8 d.	Idem...	Eclampsia.....	Embajadores, 14.....	»	44	Idem...	44	Idem...	Sarcoma.....	Idem.....	»
21	Idem...	4 m.	Idem...	Idem	Regueros, 8.....	»	45	Idem...	61	Idem...	Escitto.....	Idem.....	»
22	Idem...	47	Casado	Cirrosis.....	Jesús y María, 29.....	»	46	Idem...	42	Idem...	Carcinoma.....	Amparo, 11.....	»
23	Idem...	Falta el dato	»	47	Idem...	64	Soltera..	Senectud.....	Hospital Provincial.....	»
24	Idem...	Idem	»	48	Idem...	Falta el dato.....	»

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Por difteria y crup.....	3	1	4
Otras infecciosas y contagiosas.....	4	3	7
Enfermedades del aparato respiratorio.....	2	3	5
Idem íd. gastrointestinal.....	3	4	7
Demás enfermedades en general.....	14	11	25
TOTAL de inhumaciones.....	26	22	48

Madrid 2 de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

SECCIÓN DE SANIDAD MARÍTIMA

Noticias sanitarias del Extranjero y Ultramar recibidas en esta Dirección durante el mes de Junio de 1891.

PUNTO DE LA COMUNICACIÓN	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	TERRITORIO á que se refiere la noticia.	ESTADO DE LA SALUD
Cayo-Hueso (Estados Unidos)..... Constantinopla (Turquía).....	Cónsul de España..... Idem. (Recibida por Real orden comunicada del Sr. Ministro de Estado.)	1.º Junio 1891..... 24 Mayo 1891.....	27 Junio 1891..... 1.º Junio 1891.....	Cayo Hueso..... Assyria y Asmara.....	Satisfactorio. Participa que en la Assyria se ha presentado una enfermedad de carácter infeccioso, y que en Asmara causa el cólera algunas víctimas, así como en el Senhect.
Cuba (Antillas españolas)..... Idem (Id.)..... Idem (Id.)..... Funchal.—Madeira y Africa (Portugal) Marsella (República francesa).....	Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar). Idem (Id.)..... Idem (Id.)..... Cónsul de España..... Idem (Recibida por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.).....	10 Mayo 1891..... 19 Mayo 1891..... 29 Mayo 1891..... 5 Junio 1891..... 29 Mayo 1891.....	29 Mayo 1891..... 5 Junio 1891..... 16 Junio 1891..... 11 Junio 1891..... 2 Junio 1891.....	Isla de Cuba..... Idem..... Idem..... Funchal..... República francesa.....	Satisfactorio. Idem. Idem. Idem. El vapor <i>Beary</i> , de la Compañía de los transportes marítimos, procedente de Buenos Aires, arribó el 17 al lazareto de Frioul, con cinco defunciones en la travesía, ocasionadas por la fiebre amarilla, imponiéndole diez días de rigurosa cuarentena.
Mogador (Marruecos)..... Nueva Orleans (Estados Unidos)..... Puerto Rico (Antillas españolas).....	Cónsul de España..... Idem..... Gobernador general. (Recibida por Real orden comunicada por el Señor Ministro de Ultramar.).....	1.º Junio 1891..... 1.º Mayo 1891..... 29 Mayo 1891.....	13 Junio 1891..... 8 Junio 1891..... 2 Junio 1891.....	Distrito consular..... Idem..... Puerto Rico.....	Satisfactorio. Idem. Participa ser satisfactorio á excepción de algunos casos de viruela en el pueblo de Yabueda, no revistiendo forma alarmante.
Turquía.....	Ministro Plenipotenciario (Recibido por Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Estado.)	27 Mayo 1891.....	2 Junio 1891.....	Constantinopla.....	Manifiesta haberse observado en el lazareto Camarán, en Bengali, algunos casos de cólera procedentes de Bombay: la salud es perfecta en la costa occidental de la Arabia.

Comunicaciones relativas á las disposiciones sanitarias adoptadas en el extranjero respecto á las procedencias de puertos sucios, sospechosos ó limpios, recibidas en esta Dirección general durante el mes de Junio de 1891.

PUNTO de la comunicación.	AUTORIDAD que la dirige.	FECHA de la comunicación.	FECHA en que se recibe en la Sección.	PAÍSES que toman la medida.	PAÍSES que la motivan por su estado sanitario.	DISPOSICIONES
Copenhague (Dinamarca).	Recibida por Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado.....	8 Junio 1891.....	11 Junio 1891.....	Dinamarca.....	España y Nápoles.....	Participa la supresión de medidas preventivas contra las enfermedades contagiosas, impuestas á las procedencias de los puertos españoles del Mediterráneo y de Nápoles.
Constantinopla (Turquía)	Cónsul de España. (Recibida por Real orden comunicada por el Señor Ministro de Estado)	3 Junio 1891.....	6 Junio 1891.....	Turquía.....	Camarán.....	Comunica la confirmación oficial del cólera en Camarán.

Madrid 1.º de Julio de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Navalmoral de la Mata y la de Cáceres tendrá lugar ante el Gobernador civil de Cáceres y Alcaldes de Trujillo y Navalmoral, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 14 de Julio próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 12.000 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 1.200 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Cáceres y en las Administraciones de Correos de dicha capital, Trujillo y Navalmoral de la Mata durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 29 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Navalmoral de la Mata á la de Cáceres y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 896—S

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, la licitación pública para contratar el servicio de conducción del correo entre la oficina del ramo de Logroño y la de Laguna de Cameros tendrá lugar ante el Gobernador civil de Logroño y Alcalde de Laguna de Cameros, asistidos de los Administra-

dores de Correos de los mismos puntos, el día 5 de Agosto próximo, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

El tipo máximo para el remate será el de 2.776 pesetas anuales.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.ª, se presentarán arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, firmados por el licitador en el sobre, acompañándose al descubierto la cédula personal del postor, la carta de pago original que acredite haber consignado en concepto de garantía para tomar parte en la subasta el depósito de 278 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó en su defecto en las Administraciones subalternas de Hacienda ó Depositarias municipales de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

El pliego de orden y detalle para la celebración de la subasta y de condiciones con arreglo á las cuales se contrata el servicio de referencia, estarán de manifiesto en las oficinas del Gobierno civil de Logroño y en las Administraciones de Correos de dicha capital y Laguna de Cameros durante las horas hábiles de oficina para conocimiento del público.

Madrid 29 de Junio de 1891.—El Director general, Los Arcos.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Logroño á la de Laguna de Cameros y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.) 898—S

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta diocesana de reparación de templos del Obispado de León.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 del pasado Junio, se ha señalado el día 31 del presente mes á la hora de las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la segun-

da sección del templo parroquial de Villamañán, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 5.666 pesetas con 59 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, en el Palacio episcopal ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma para conocimiento del público los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de 283 pesetas con 30 céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

León 4 de Julio de 1891.—El Presidente, Licenciado Domingo Argüero.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. 902—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Fregenal.—Bernardo Rabanal, Isabel la Católica, Toledo, número 2.
San Sebastián.—Rodrigo, Provincias, 5, primero.
Pamplona.—Manuel Vilella, Mayor, 18 y 20, ausente.
Barcelona.—Rodamilans, Echegaray, 23, segundo.

Isla Cristina.—Nicolás Soler, Atocha, 31, principal.
Zalamea.—Vicente Guzmán, Alcalá, 33.
Valencia.—Andrésola, Alcalá, 17.
Fregenal.—Bernardo Rabanal, Isabel la Católica, 2.
León.—Dueño de la fonda Ferrolana, sin señas.
San Vicente de Alcántara.—Magdalena, segundo.

ORSTE

Ferrol.—Domingo Molina, Carrera de San Francisco, 5.
Cuenca.—Carmen Castro, Plaza de la Cebada, 11.

NORTE

León.—Cayo Azcárate, San Vicente, 6.
Mahón.—Ricardo Muñoz, Castillo, 7.

ESTE

Bilbao.—Isabel Urquijo, Villanueva, 35, principal.
Bémez.—Marqués Jover, para Enrique, Alcalá, 75.
Béjar.—Rodolfo, Salesas, 4, principal.
Sevilla.—Fausto Elio, Ayala, 15.

Madrid 5 de Julio de 1891. — Por el Jefe del Centro,
Juan D. de Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Abarán.

Conforme con lo que establece el reglamento para el servicio benéfico sanitario, aprobado por Real decreto de 14 de Junio último, en esta villa, cuyo término jurisdiccional, según el censo oficial, consta de 3.478 habitantes, y en la que existen dos Médicos Cirujanos titulares, se ha creado una plaza de Farmacéutico municipal, dotada con el sueldo de 500 pesetas al año y con derecho a cobrar además el importe de los medicamentos que, mediante prescripción facultativa, suministre a los enfermos declarados pobres por el Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el de la inserción del edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan presentar sus solicitudes documentadas en la Secretaría municipal los Doctores ó Licenciados en Farmacia que aspiren á dicha plaza.

Abarán 2 de Julio de 1891.—El Alcalde, Domingo Gómez.
1576—M

Ayuntamiento constitucional de Cuenca.

Anuncio y pliego de condiciones acordado por la Junta municipal en sesión extraordinaria de 3 de los corrientes para contratar en pública subasta el suministro del alumbrado público de esta ciudad por medio de la luz eléctrica.

1.ª Es objeto del contrato el suministro de luz eléctrica para lámparas, cuyo número de bujías no ha de exceder de 3.400 distribuidas por regla general en los aparatos destinados al efecto en la forma, calles y situación que estime conveniente la Comisión designada por el Ayuntamiento.

2.ª La época de duración del contrato será de doce años y el tiempo que habrán de lucir las lámparas será de todas las horas de la noche.

3.ª El contratista estará obligado á establecer, conservar y sostener por su cuenta la fábrica para producir el alumbrado eléctrico, debiendo presentar al Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la fecha en que se le notifique la adjudicación del remate, el proyecto de obras de instalación que ha de tener como requisito esencial el de ser continuas las corrientes producidas, y que ha de expresar todos los demás detalles necesarios á demostrar técnicamente la producción y surtido de la luz eléctrica.

4.ª Aprobado por el Ayuntamiento, previo informe de persona pericial que al efecto designe, el proyecto de obras de instalación, estará obligado el contratista á ejecutarlas, dentro del plazo máximo de tres meses, contados desde la fecha en que se le participe el acuerdo.

5.ª Serán de cuenta del contratista la adquisición de motor ó fuerza hidráulica, si prefiere este sistema y los gastos que el mismo ó otro medio origine de máquinas, aparatos y materiales indispensables para verificar la instalación.

6.ª Serán asimismo de cuenta del contratista los gastos de la red general ó canalización aérea ó subterránea, los de derivación de esta red á los aparatos, los que ocasionen la colocación en las fachadas de edificios de propiedad particular, de los aisladores, soportes, conmutadores, cables, etc., necesarios para el alumbrado, y los de reparación de desperfectos causados con este motivo en dichas fachadas.

7.ª Serán aplicables en beneficio del contratista las disposiciones de la ley de Expropiación forzosa en el caso de negarse los propietarios de edificios á la colocación de cables, aparatos ó materiales para el alumbrado y en los demás necesarios á este fin, siendo de cuenta del mismo contratista la indemnización á dichos propietarios por la colocación de los aisladores, soportes y aparatos en el caso de que lo reclamasen y fuera exigible con arreglo á la ley.

8.ª Los actuales faroles y material del alumbrado público se utilizarán por el contratista, previo el correspondiente inventario, para el suministro del alumbrado de petróleo en los casos necesarios, debiendo responder del valor actual de todo ello al terminar el contrato.

9.ª Terminadas las obras de instalación dentro del plazo fijado en la condición 4.ª, dará aviso el contratista al Ayuntamiento, para que en caso de haberse ejecutado, de conformidad al proyecto de ellas, determine la fecha desde que ha de empezar el suministro de la luz eléctrica, cuya fecha, que no podrá aplazarse por más de treinta días sin causa justificada, servirá para contar el tiempo de duración del contrato.

10. Aceptadas las obras de instalación, estará obligado el contratista durante el tiempo de su compromiso al pago de gastos que la conservación de ellas exija, al de los que origine la conservación y reparación del cable general y derivaciones á los aparatos, al de los de reposición, limpieza, reparación y conservación, así de éstos como del material de alumbrado de petróleo que reciba y al de los que sean necesarios para encender y apagar las luces, ya de los aparatos eléctricos, ya de los de petróleo.

11. Será obligatorio del contratista el pago de gastos que produzca el traslado de faroles existentes á puntos distintos de los que ocupen, si así lo estimara oportuno el Ayuntamiento.

12. Si por cualquier motivo dejase de funcionar el alumbrado eléctrico, estará obligado el contratista á hacer uso á costa suya del sistema actual de petróleo, debiendo para ello tener y conservar un farol con la intensidad suficiente que durante las horas fijadas verifique el alumbrado en cada uno

de los mismos puntos en que se hallen establecidas las lámparas de luz eléctrica.

13. El importe que sirve de tipo de esta licitación es el de 15.000 pesetas anuales durante los doce del contrato, y se admitirán proposiciones que lo rebajen.

14. Se abonará por el Ayuntamiento al contratista como cantidad alzada por gastos de instalación del alumbrado eléctrico, por importe de aparatos, por el de su reposición, conservación, reparación y limpieza del primer año y por el de gastos de derivaciones desde la red general la cantidad de 10.000 pesetas, y se admitirán proposiciones que rebajen este tipo.

15. La cantidad en que respecto del tipo fijado en la condición 13 se adjudique definitivamente el remate, se abonará al contratista por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal de esta ciudad. Si dicho abono se retrasara dos meses, se pagará al contratista el 5 por 100 anual respecto del trimestre ó trimestres adeudados.

16. La cantidad en que respecto del tipo fijado en la condición 14 sea adjudicado el remate, se satisfará al contratista dentro del primer año á que el contrato se refiere, y se hará el abono de 5 por 100 anual si se demorase el cumplimiento de aquella obligación dos meses.

17. El Ayuntamiento, con aviso anticipado de seis meses, podrá aumentar el número de lámparas que estime conveniente siempre que no exceda de la tercera parte del total fijado como obligatorio por la condición 1.ª, y satisfará al contratista el importe proporcional que corresponda, según los tipos de adjudicación de la subasta. En igual proporción satisfará el Ayuntamiento las luces adquiridas para iluminaciones ó festejos públicos, y las que de modo permanente establezca para las Casas Consistoriales, oficinas y dependencias municipales.

18. En los casos de aumento á que se refiere la condición anterior será de cuenta del Ayuntamiento satisfacer á precios corrientes el coste de faroles ó aparatos, así como el de derivación á éstos de la red general, quedando después á cargo del contratista la reposición, el cuidado, la conservación y la reparación de dichos faroles ó aparatos.

19. Será responsable el contratista de las faltas leves ó graves cometidas en el servicio del alumbrado.

20. Se reputarán como faltas leves la carencia de limpieza de los faroles, palomillas ó lámparas, la extinción de un número de éstas menos de la décima parte, la falta de intensidad general ó parcial del alumbrado, la falta de uniformidad ó la presencia de oscilaciones y el retraso de tres días en la reparación de desperfectos que existan, respondiendo el contratista en cada caso con el importe de 5 á 50 pesetas que como indemnización ingresará en arcas municipales, y que le será exigible gubernativamente con cargo á las cantidades en metálico ó efectos públicos consignados como fianza.

21. Se considerarán faltas graves la extinción de más de la décima parte de las luces y la suspensión del alumbrado eléctrico por más de ocho días, aunque se les sustituya con el de petróleo, respondiendo en estos casos el contratista con indemnización al Ayuntamiento de 50 á 200 pesetas exigibles en la forma que determina la condición anterior.

22. Para exigir al contratista las responsabilidades indicadas, será necesario que las faltas en que se funden aparezcan debidamente justificadas.

23. El contratista podrá estipular libremente con los particulares el alumbrado interior de las casas y establecimientos percibiendo íntegro su importe, siempre que en nada se perjudique el surtido del alumbrado público, ni disminuya su intensidad por ser en todo caso preferente este servicio al alumbrado de los particulares.

24. El contratista quedará obligado á introducir en el alumbrado eléctrico cuando el Ayuntamiento lo exigiere los adelantos sancionados por la práctica, debiendo cumplir dicha obligación, dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que se le notifique el acuerdo.

25. Serán causas de rescisión de este contrato:

1.ª El no prestar el rematante la fianza definitiva ó no concurrir al otorgamiento de escritura ó formalización del contrato.

2.ª El no completar el contratista la fianza definitiva en término de diez días, contados desde que hubiere sido requerido para ello.

3.ª El no colocar el contratista el número de lámparas con la intensidad de bujías que se le fije, á virtud de la condición 1.ª

4.ª El negarse el contratista á establecer el número de lámparas que se le exija con arreglo á la condición 17.

5.ª El negarse asimismo á introducir las mejoras y perfeccionamiento que se alcancen en esta clase de alumbrado, con relación á la instalación verificada.

26. En caso de fallecimiento del contratista antes de finalizar el plazo de su compromiso, y de que sus herederos no quisieran aceptar las obligaciones y derechos del mismo, se incautará el Ayuntamiento de la instalación del alumbrado y la administrará por su cuenta hasta terminar el contrato, sin estar obligado á pagar la cantidad anual del remate, y sin otra responsabilidad que devolver las máquinas, aparatos y material en el estado que tuvieren al tiempo de la incautación.

27. La rescisión del contrato sólo podrá pedirse por el Ayuntamiento, siempre que el rematante ó contratista dé lugar á ella por faltas cometidas en el cumplimiento del contrato, y cuando se declare, el contratista quedará obligado al resarcimiento de los daños y perjuicios que por ella se causen al Municipio.

28. El contratista no podrá pedir en ningún caso alteración del importe en que se le hubiere hecho la adjudicación, ni tampoco la rescisión del contrato.

29. Al cumplimiento de este contrato responden el contratista con la fianza definitiva, con sus bienes y con el valor de las obras, máquinas, aparatos y material de instalación, y el Ayuntamiento con los recursos de su presupuesto, á cuyo fin queda obligado á consignar anualmente las cantidades en que resulte adjudicado el servicio.

30. Para tomar parte en la subasta se depositará en las arcas municipales de esta ciudad, ó en la Caja general ó sucursal de Depósitos el importe de 9.500 pesetas á que asciende el valor total, objeto del contrato, cuya fianza será devuelta á los licitadores á quienes no se adjudique el contrato, y que servirá como parte de la fianza definitiva al licitador á quien se haga la adjudicación.

31. El rematante ó licitador á quien se adjudique el contrato prestará dentro del plazo de diez días, á contar desde la fecha de notificación, la fianza definitiva de 19.000 pesetas como importe del 10 por 100 del valor total del contrato, debiendo constituirlo en metálico ó en efectos públicos al precio de cotización.

32. Los gastos de remate, escritura, anuncios y demás á que se refiere el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero de 1883, serán de cuenta del contratista.

33. El contratista se someterá á los Tribunales del domi-

cilio de esta Corporación municipal que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

34. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con sujeción al modelo que se inserta al final, extendidas en papel del sello 11.º, y acompañando el documento justificante del depósito para optar á la subasta y la cédula personal.

35. La subasta se celebrará el día 7 de Agosto próximo, á las dos de su tarde, en Cuenca, ante el Sr. Alcalde ó persona que haga sus veces, con intervención de los Sres. Procuradores, Síndicos y Arquitecto municipal, y en Madrid bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, observándose en dicho acto las reglas contenidas en el art. 16 y demás aplicables al caso, del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyo efecto se remitirán copias autorizadas de los pliegos de condiciones, y el anuncio de subasta á la Dirección general de Administración local para que puedan ponerse de manifiesto á los licitadores.

36. Será adjudicado provisionalmente el remate al autor de la proposición que resulte más ventajosa, y se desecharán las que contengan mayores tipos que los fijados por las condiciones 13 y 14.

37. La adjudicación definitiva se hará por el Ayuntamiento á favor del autor de la proposición que resulte haber hecho mayor baja en los tipos establecidos por las condiciones 13 y 14.

38. Las multas y responsabilidades en que incurra el rematante por las faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, se impondrán por el Ayuntamiento gubernativamente, y se harán efectivas por la vía de apremio de la fianza y bienes del rematante, y las demás cuestiones que puedan suscitarse entre la Corporación municipal y el contratista se ventilarán ante los Tribunales contencioso-administrativos en la forma que determina el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, á cuyas disposiciones quedan sometidos los contratistas, entendiéndose aplicables en todo cuanto no se haya previsto en las precedentes condiciones.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaño, enterado del anuncio y pliego de condiciones á que se refiere la GACETA DE MADRID, correspondiente al día..... para contratar el alumbrado público por medio de la luz eléctrica en la ciudad de Cuenca, se comprometo á tomar á su cargo este servicio con estricta sujeción al expresado pliego de condiciones, por la cantidad anual de (tantas pesetas que se expresarán en letra) respecto de lo indicado en la condición 13, y por la de (tantas pesetas expresadas también en letra) respecto de los gastos á que se contrae la condición 14.

(Fecha y firma del proponente.)

Cuenca 16 de Junio de 1891.—El Alcalde, Germán Blasco.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 5 de Julio de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

	Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de San Martín.....	1.561	225	1.786	206.155
Sucursal 1.ª—Plaza de San Millán, núm. 11..	194	9	203	19.414
Idem 2.ª—Corredera Baja de San Pablo, 14...	193	15	208	21.185
Idem 3.ª—Calle del Clavel, 4.....	220	16	236	23.172
Idem 4.ª—Calle del León, números 40 y 42.....	225	19	244	22.870
TOTALES.....	2.402	284	2.684	292.796

PAGOS

EN LOS DÍAS 3, 4 Y 5 DE JULIO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

	Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.
Central.—Plaza de las Descalzas.....	312	281	593	335.524

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: D. Rafael Cervera.—Marqués de Santa Marta.—D. Miguel Mathet y González.—Don Manuel Caviglioli.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Scirullo.—D. Ezequiel Ordóñez.—Marqués de Nerva y de Oliva.—D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Mariño.—D. Juan Anglada y Ruiz.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Adolfo de Lloréns.—Conde de Lascoiti.—D. Mariano González Dueñas.

El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

Alcaldía constitucional de Arbo.

D. José Alejandro Núñez, Alcalde del Ayuntamiento de Arbo en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que conforme al reglamento para el servicio benéfico sanitario aprobado por Real decreto de 14 del actual, se han de provistar por concurso dos plazas de Médico titular para la asistencia facultativa de los enfermos pobres de los distritos de Arbo y Mourtan.

Lo que anuncio para que en el término de treinta días puedan los aspirantes dirigir á esta Alcaldía sus solicitudes acompañadas del testimonio fehaciente de su respectivo título académico y relación de sus méritos y servicios.

Arbo 30 de Junio de 1891.—El Alcalde, José Alejandro Núñez.
1560—M

Alcaldía constitucional de Blanca.

D. Rafael Molina Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber que habiendo acordado el Ayuntamiento de mi presidencia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 1.º del reglamento de 14 de Junio próximo pasado, la creación de una plaza de Farmacéutico titular con la subvención de 1.000 pesetas anuales, con la obligación de facilitar gratis los medicamentos para los vecinos pobres de la Beneficencia municipal, y tener además oficina de Farmacia para el despacho a las clases pudientes, según se determina en el mencionado reglamento, se abre un plazo de treinta días para que los Sres. Doctores ó Licenciados en la Facultad de Farmacia puedan presentar sus solicitudes, acompañando a las mismas copia testimoniada del título de suficiencia, para en su vista proceder al nombramiento en quien reúna mayores méritos.

Blanca 3 de Julio de 1891.—Rafael Molina Cano.
1578—M

D. Rafael Molina Cano, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Blanca.

Hago saber que encontrándose vacante una plaza de Facultativo titular de esta villa, dotada con el haber anual de 999 pesetas, y además 376 pesetas para servicios extraordinarios; el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se haga público por medio del presente edicto, así como desde luego se proceda a su provisión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

En su virtud, pues, se abre un plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el en que aparezca este anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, durante el cual podrán solicitar la mencionada plaza los Sres. Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, quienes al presentar su solicitud cuidarán de acompañar a las mismas copia testimoniada del título de suficiencia y hoja de méritos en la profesión. Esta plaza es de igualatoria libre entre los vecinos pudientes, viniendo en la obligación el Facultativo de asistir gratis a 150 familias pobres, que le serán designadas por el Municipio, y desempeñar además los asuntos que señala el reglamento de 14 de Junio próximo pasado.

Blanca 3 de Julio de 1891.—Rafael Molina Cano.
1577—M

Alcaldía constitucional de Linares.

D. Antonio Rafael Abellán y Acosta, Abogado del ilustre Colegio de esta ciudad, y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de la misma.

Hago saber que acordada por dicha Excm. Corporación la traida de aguas potables para el abasto de esta población, en vista de la escasez que se observa en ciertas épocas del año, abre concurso para la presentación de proyectos por plazo de cuatro meses, que empezarán a contarse desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Con arreglo al art. 6.º del reglamento de 6 de Julio de 1877, los proyectos habrán de constar de Memoria explicativa, planos, pliego de condiciones facultativas, presupuesto, tarifa para el aprovechamiento, bases para su aplicación y cálculo de utilidades probables de la Empresa.

El autor del proyecto que resulte declarado mejor, en el concurso, adquiere los derechos que señalan los artículos 38 y 39 del referido reglamento.

Los proyectos habrán de entregarse dentro del plazo fijado al Secretario de este Ayuntamiento, acompañados del recibo del depósito hecho en la Depositaria municipal de esta ciudad del importe del 1 por 100 del valor de la obra, y de su entrega se le dará por dicho funcionario el oportuno recibo.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los que deseen tomar parte en el concurso.

Linares 2 de Julio de 1891.—Antonio Rafael Abellán.—Por su mandato, Victoriano Berges.
901—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

LORCA

D. Francisco Martínez y Dabán, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Lorca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Agapito García Alcazar, alias Calderón, natural de Casabante, provincia de Soria, y vecino de Matamoro, provincia de Vizcaya, casado, jornalero, de veintinueve años de edad, cuyas señas personales son: estatura más que regular, delgado, chupado de cara, barba larga roja, usa pantalón y blusa azul, el primero de patencour y la segunda de zarasa, chaleco de tela de algodón a cuadros menudos blancos y negros, faja negra, camisa encarnada a listas blancas, alpargatas de lona cerradas, gorra al uso de Galicia, para que en el preciso término de quince días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante esta Audiencia para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por el delito de disparo y lesiones; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura del mencionado individuo, disponiendo la conducción del mismo, caso de ser habido, a la cárcel y disposición de este Tribunal.

Dada en Lorca a 26 de Junio de 1891.—Francisco Martínez y Dabán.—Por su mandato, Miguel Escobar.
J—4159

Juzgados militares.

GERONA

D. Luis Capdevila Miñano, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, núm. 59, Juez instructor.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado de dicho cuerpo Juan Bargallo Oriquet, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular, color sano, frente regular, aire marcial y producción buena, á quien de orden superior sigo expediente por la falta grave de primera deserción simple.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo a dicho soldado para que en el término de veinte días, a contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Santo Domingo de esta plaza a fin de que sean oídos sus des-

cargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el plazo fijado, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al calabozo del citado cuartel a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Gerona 19 de Junio de 1891.—El Capitán Ayudante, Juez instructor, Luis Capdevila.
1512—M

GRANADA

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba, núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta del reemplazo de 1890, Joaquín Ramón Carmona, por haber faltado á ingreso en Caja en esta zona militar el 5 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta, natural de Molvisar, en esta provincia, hijo de José y de Antonia, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, de estatura un metro 550 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuadro de reclutamiento de Granada y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Joaquín Ramón Carmona; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso a este cuadro de reclutamiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a 20 de Junio de 1891.—El primer Teniente, Fiscal instructor, Evaristo García de Viedma.—Por mandato, el Sargento, Secretario, Francisco Montilla.
1501—M

D. Evaristo García Viedma, primer Teniente del regimiento Infantería de Córdoba núm. 10, y Juez instructor en el expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito contra el recluta del reemplazo de 1890 Francisco González Micas, por haber faltado á ingreso en Caja en esta zona militar el 5 de Febrero último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho recluta, natural de Strabo, en esta provincia, hijo de Juan y de Luisa, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del campo, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz corta, barba ninguna, boca regular, color moreno, de estatura un metro 555 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuadro de reclutamiento de Granada, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Francisco González Micas; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuadro de reclutamiento de esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Granada a 20 de Junio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Evaristo García de Viedma.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Francisco Montilla.
1500—M

HABANA

D. Cesáreo Rapado y Capiro, primer Teniente de Infantería con destino de segundo Ayudante de esta plaza, y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta disponible Manuel Albin Frizar, por la falta de primera deserción que ha cometido.

Desconociéndose el paradero actual del expresado individuo, hijo de Antonio y de Josefa Antonia, natural de Fincas, provincia de Guipúzcoa, de veintiséis años de edad, soltero, de oficio labrador, de un metro 634 milímetros, y cuyas señas personales son: pelo, cejas y ojos pardos, nariz y boca regulares, barba poca, color sano, frente erguida, una pequeña cicatriz en el cuello, y sabe leer y escribir; que en Marzo de 1885 fué entregado por el Ayuntamiento de su pueblo como soldado en la caja reclutas de San Sebastián, y sortado para Ultramar le correspondió servir con el núm. 42, quedando con licencia ilimitada hasta su embarque para esta isla, y fué autorizado en el mes de Abril de 1886 para fijar su residencia en San Cristóbal de los Pinos de esta isla; habiendo sido inútiles las gestiones practicadas en su busca cuando le correspondió ingresar en cuerpo activo, de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta isla se le instruye el correspondiente expediente por la falta de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo a dicho individuo para que en el término de treinta días, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente a la Autoridad militar del punto donde se encuentre, quien lo pondrá á disposición de la de esta isla, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa y sujeto á los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo pongan en calidad de preso á disposición de la Autoridad militar de este distrito.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, se expide la presente en la Habana a 22 de Mayo de 1891.—El Teniente, Juez instructor, Cesáreo Rapado.—El cabo primero, Secretario, Félix Ruiz.
1522—M

LERIDA

D. Jaime Dabán Suñer, Capitán Ayudante del primer batallón del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 49, y Juez instructor de dicho batallón del mismo.

Hallándome instruyendo expediente contra el soldado de la cuarta compañía del primer batallón del expresado José Roca Esteve, cuyo paradero se ignora, acusado por la falta grave de primera deserción, á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan a la busca y captura del citado soldado, natural de Espluga de Francolí, provincia de Tarragona, Juzgado de Montblanch, de veinte años de edad, de oficio labrador, su estatura un metro 555 milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, boca idem, color sano, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con todas las seguridades en el castillo principal de esta plaza.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Lérida 19 de Junio de 1891.—El Juez instructor, Jaime Daban.—Ante mí, el Secretario, Lope Laborda.
1513—M

MADRID

D. Eduardo Cappa Grajales, Comandante de Infantería, Juez instructor permanente de la Capitania general de este distrito y de las diligencias previas que de orden del Excmo. Sr. Capitán general por agresión al soldado de Ingenieros José Gutiérrez Barajas en la Escuela práctica de Carabanchel se sigue en este Juzgado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano, cuyo nombre se ignora y cuyas señas conocidas son: ser próximamente de treinta años de edad, estatura aproximada entre un metro 550 milímetros á 600, ignorándose las demás, y que el día 26 de Mayo último llevaba una boina oscura, é iba en mangas de camisa, una mula negra falsa, con aparjos al parecer hechos de sacos y un azadón, con el que había empezado á remover tierra; á cuyo paisano se le supone herido en el hombro derecho, de atrás hacia adelante, por disparo que le hizo el centinela, suponiéndose también habido en alguno de los pueblos inmediatos á la dehesa de Carabanchel, donde ocurrió el hecho, para que se presente en este Juzgado en el preciso término de treinta días, calle de Santa Isabel, núm. 21, principal, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito se le sigue en el Juzgado de mi cargo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido paisano; y en caso de ser habido, lo remitan como detenido con las seguridades convenientes á la cárcel celular de esta Corte á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 25 de Junio de 1891.—Eduardo Cappa Grajales.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitania general de Castilla la Nueva.—Fiscalía militar.
1524—M

D. Enrique Farfante y Aranda, Comandante de Infantería, y Juez instructor de la Capitania general de Castilla la Nueva.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, cito, llamo y emplazo á D. Antonio Lodre Barba, Comandante retirado en esta Corte, que perteneció al batallón cazadores de Borbón, número 26 del Ejército de Cuba, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la Capitania general, con el fin de prestar declaración en interrogatorio procedente de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid a 26 de Junio de 1891.—Enrique Farfante.
1516—M

MALAGA

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado y Ayudante fiscal de la Comandancia militar de Marina de Málaga.

Usando de las facultades que como Fiscal de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, a contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al acusado del delito de contrabando Rafael Navas López, mayor de edad, casado, natural de Algarrobo, domiciliado en la Cala (Vélez Málaga), y de oficio panadero, debiéndose presentar en esta Comandancia á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no hacerlo en el sitio y término prefijado le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Málaga a 13 de Junio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.
1515—M

D. Emilio Maresca y López, Teniente de navío graduado, Ayudante y Fiscal en comisión de la Comandancia de Marina de la provincia de Málaga.

En virtud de las facultades que como Fiscal militar de Marina me conceden las Reales Ordenanzas y demás disposiciones vigentes, cito, llamo y emplazo por este mi tercer edicto y término de diez días, a contar desde la fecha de su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, al reo de contrabando Francisco Benítez Aragón, hijo de Antonio y de Antonia, de veinticinco años de edad, soltero, natural y vecino de Estepona (Málaga), y de oficio jornalero, sin instrucción, debiéndose presentarse en esta Comandancia de Marina á la práctica de determinadas diligencias; teniendo entendido que de no verificarlo en el sitio y término prefijado se le declarará en rebeldía, causándole los perjuicios á que haya lugar.

Dado en Málaga a 13 de Junio de 1891.—El Fiscal, Emilio Maresca.
1514—M

MANRESA

D. Angel Ruiz Carmona, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona de Manresa, núm. 11, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado del pueblo de su vecindad, Rubí, el recluta Juan Molins Maymó, natural de Rubí, parroquia de San Pedro, de oficio panadero, de edad diez y nueve años, pelo castaño, cejas pobladas, ojos azules, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color sano, su frente regular, su aire marcial, su producción fácil, su estatura un metro 635 milímetros, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general de este distrito estoy formando expediente por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al dicho recluta para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á Manresa y á mi Autoridad; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Manresa 18 de Junio de 1891.—El Juez instructor, Angel Ruiz.—Por su mandato, el Sargento, Secretario, Juan Arranz. 1523—M

PAMPLONA

D. Roque López y Pérez, Capitán, y Juez instructor del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, número 64.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin que haya comparecido en esta plaza á la concentración y destino á cuerpo al ser llamado por la Autoridad competente el recluta de esta zona José Irungaray Michelena, natural de Garzañu, Ayuntamiento de Baztan, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Manuel y de María, avecinado en Garzañu, nació en 12 de Enero de 1871, de oficio labrador, de estado soltero, estatura un metro 565 milímetros; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al mencionado José Irungaray Michelena, para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura del referido individuo; y si fuera habido, lo pongan á mi disposición, con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 23 de Junio de 1891.—Roque López. 1504—M

D. Roque López y Pérez, Capitán, y Juez instructor del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Pamplona, número 64.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin que haya comparecido en esta plaza á la concentración y destino á cuerpo al ser llamado por la Autoridad competente el recluta de esta zona José Goyeneche Echenique, natural de Errazu, Ayuntamiento del Baztan, Juzgado de primera instancia de Pamplona, hijo de Juan y de Magdalena, avecinado en Errazu, nació en 1.º de Enero de 1871, de oficio labrador, estatura un metro 580 milímetros; cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, color sano, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, no sabe leer ni escribir.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al mencionado José Goyeneche Echenique para que en el término de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en el cuartel del Seminario de esta plaza á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo.

A la vez á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido individuo; y si fuese habido, lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Y para que llegue á noticia de todos insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 23 de Junio de 1891.—Roque López. 1503—M

PONCE

D. Gregorio Macías Nasarre, primer Teniente del batallón cazadores de Valladolid, núm. 27, y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado de este cuerpo Antonio Rodríguez Guerrero por el delito de primera deserción, consumada el día 22 de Agosto de 1889.

Por el presente cito, llamo y emplazo al referido Antonio Rodríguez Guerrero, cuyas señas personales son las siguientes: hijo de Miguel y de María, natural de Güéjar Alto, provincia de Granada, Juzgado de Motril, de veintinueve años de edad, oficio jornalero, pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color claro, nariz gruesa, barba saliente, boca regular y producción buena, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por la comisión del referido delito; apercibiéndole al propio tiempo de que si no lo verifica se le declarará en rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo; y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades convenientes á este cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Ponce 3 de Junio de 1891.—Gregorio Macías. 1530—M

VALLADOLID

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valladolid, núm. 5.º, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el recluta destinado al Ejército de Cuba, Vicente Cosme Expósito, de oficio jornalero, cuyas señas son las siguientes: un metro 636 milímetros, pelo negro, cejas rojas, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excmo. señor Capitán general de este distrito estoy sumariando por haber faltado á la concentración para embarque;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Vicente Cosme Expósito, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de los Leones, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*.

Valladolid 22 de Junio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, el sargento primero, Secretario, Jacobo Casado. 1506—M

D. Ricardo Ruiz Alonso, Capitán graduado, primer Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Valladolid, núm. 5.º, y Juez instructor del mismo.

Habiendo faltado á la concentración para embarque, para la que fué llamado el día 8 de Marzo del presente año el recluta destinado al Ejército de Cuba, Angel Alvarez Diaz, natural de Beruni de Salineros, provincia de Avila, de oficio jornalero; sus señas estas: estatura un metro 595 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, producción buena, á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general estoy sumariando por el delito de deserción.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente tercer edicto llamo, cito y emplazo á dicho Angel Alvarez Diaz, para que en el término de diez días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en la plazuela de los Leones, de esta capital, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del citado procesado; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Valladolid 22 de Junio de 1891.—El primer Teniente, Juez instructor, Ricardo Ruiz.—Por su mandato, el sargento primero, Secretario, Jacobo Casado. 1495—M

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia é instrucción de la ciudad de Algeciras y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Orellana Guerra, hijo de Andrés y de María, natural de Jerez de la Frontera, vecino que fué de Cádiz, de treinta y un años, soltero, mariner, con instrucción, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en el último periódico oficial que la publique, comparezca en este Juzgado para ser emplazado en la causa que se le sigue por el delito de usurpación de estado civil; apercibiéndole de que si no comparece le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad S. M. Doña María Cristina, Reina Regente del Reino, exhorto y requiero, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel del dicho procesado.

Dada en la ciudad de Algeciras á 21 de Junio de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandato de S. S., Fernando Saco. J—4135

D. Vicente Diéguez y García, Juez de primera instancia de Algeciras y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pedro García y García, hijo de Pedro y María, natural de Gaucín, de diez y nueve años, soltero, y á Francisco Izquierdo Borrego, hijo de Felipe y Jacinta, natural de Gaucín, soltero, de diez y ocho años y zapatero, ambos vecinos de La Línea, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en el periódico oficial que últimamente la publique, se personen en este Juzgado al objeto de ampliárselas la inquisitiva en la causa que se les sigue por el delito de contrabando; apercibidos que no de verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás empleados de policía judicial, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y de mi parte les ruego y encargo practiquen activas diligencias para la captura de dichos individuos y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición, si fueren habidos.

Dada en Algeciras á 23 de Junio de 1891.—Vicente Diéguez.—Por mandato de S. S., Fernando Saco. J—4136

ALMERIA

D. Francisco Villaspesa Arias, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se llama al procesado Nicolás Barranco Gutiérrez, natural de Adra, vecino de esta ciudad, hijo de Gabriel y María, casado con María Requena, fundador, de cuarenta y dos años, de estatura un metro 40 centímetros, peso 51 kilogramos, dimensión de las manos 12 centímetros, idem de los pies 20, color de las pupilas melados, color sano, pelo castaño, sin cicatrices, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad de dicho procesado, caso de ser habido, á los fines indicados.

Dado en Almería á 30 de Junio de 1891.—Francisco Villaspesa.—Por mandato de S. S., Ignacio Pino. J—4137

ALORA

D. Aureliano Jesús y Yagüe, Juez instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Miguel Martín González, alias Pichusichi, natural de Cártama y vecino de Pirarza, habitante en el cortijo de la Parra, cuyas señas se dirán, para que en el término de quince días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre lesiones graves.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en la villa de Alora á 21 de Junio de 1891.—Marcelino Jesús.—Por mandato de S. S., Carlos Moreno.

Señas del procesado.

Como de cuarenta años de edad, estatura regular, pelo rubio oscuro, color moreno, ojos pardos, nariz regular, delgado de cara, poca barba, y viste á uso del país. J—4138

AVILA

D. Carlos Grande y Cortés, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Francisco Jiménez y García, alias Rengue, de diez y nueve años de edad, hijo de Valentín y Gertrudis, y Pablo Hernández Velázquez, alias Marica, hijo de Eugenio y de Juliana, naturales de Semuños, vecinos de esta ciudad, solteros, de oficio jornaleros, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la cárcel pública del partido, con el fin de que cumplan la pena de un mes y un día de arresto mayor que les ha sido impuesta en causa que contra los mismos y otro se siguió por robo.

Al propio tiempo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo muy especialmente á los agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de referidos dos sujetos.

Dada en Avila á 27 de Junio de 1891.—Carlos Grande y Cortés.—Por mandato de S. S., Juan N. Gutiérrez. J—4139

CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha determinado en providencia de este día dictada en causa contra Francisco Montiel Hoyos y otros por hurto de caballerías, se emplaza á dicho individuo para que en el improrrogable término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Montilla á usar del derecho de que se crea asistido en expresada causa; apercibido que de no verificarlo le pararán los perjuicios que hubiere lugar en derecho.

Cabra 25 de Junio de 1891.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra. J—4140

MEDINA SIDONIA

D. José Díez de Tejada y Vargas Machuca, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, y por su menor edad en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, hagan practicar y practiquen las más activas diligencias para la busca de una yegua castaña, lucera corrida, de cinco años, preñada y herrada, y con hierro, propiedad de D. Antonio Jiménez Herrera, vecino de esta ciudad, que desapareció la madrugada del 14 al 15 de Marzo último de sus terrenos; al sitio del Charcondulce de este término; poniendo dicha caballería á disposición de este Juzgado con sus tenedores si éstos no justifican en el acto la legitima adquisición de ella.

Medina Sidonia 27 de Junio de 1891.—José Díez de Tejada.—José González. J—4103

MOTRIL

D. Manuel Villalobos Navarro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita á Soledad Jiménez Gómez, vecina de Itrabo, para que en el término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado con el fin de ofrecerle la causa que por denuncia suya se sigue sobre daños; apercibida que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Motril á 26 de Junio de 1891.—Manuel Villalobos.—Por su mandato, el actuario. J—4104

SANLUCAR LA MAYOR

D. Marcelino Núñez Báez, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo á Aquilino Vila Pan, natural y domiciliado en la Aldea de Almiñe, en la provincia de Orense, de catorce años de edad, soltero, oficial de sogueros, que fué herido el día 5 de Mayo próximo pasado en el camino que de esta ciudad se dirige á Pías, y á Francisco González Guer, de veintitrés años de edad, natural y vecino de San Martín de Betáns, en la misma provincia, soguero, soltero, para que en el término de quince días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, el primero para que sea reconocido por Facultivos y ampliar su declaración, y el segundo para responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por las lesiones de aquél; apercibidos que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado; y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor 26 de Junio de 1891.—Marcelino Núñez.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—4105

SEGOVIA

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Escudero Gala, hijo de Francisco y de María, de diez y ocho años, soltero, jornalero, natural de Escalosa en esta provincia y cuyo domicilio en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inser-

ción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de ésta, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por hurto de 36 reses lanaras; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y detención de dicho sujeto y su conducción á las cárceles de este partido á mi disposición.

Dada en Segovia á 30 de Junio de 1891.—Tomás García Martín.—Julian Otero.

Señas del procesado.

Estatura un metro 550 milímetros, pelo y ojos castaños, nariz chata, boca y orejas regulares, cara algo ancha, sin pelo de barba; viste pantalón y blusa de tela azul nuevos, boina también azul y alpargatas blancas. J—4126

D. Tomás García Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Gregorio Aldudo García, vecino de Cuéllar, para que en el término de diez días comparezca en la Escribanía del actuario á fin de hacerle saber el auto de terminación del sumario de la causa que por el delito de falso testimonio se ha seguido contra el mismo; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Segovia á 25 de Junio de 1891.—Tomás García Martín.—El actuario, Eladio Vázquez. I—4127

SEVILLA—MAGDALENA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, dictada en este día en causa por tentativa de robo al Capitán del barco Caden, S. S. Mill, contra José Díaz Ruiz, se ha mandado citar á dicho perjudicado S. S. Mill, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, para prestar declaración en dicho sumario; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicidad se expide el presente en Sevilla á 25 de Junio de 1891.—El actuario, Licenciado Antonio Téllez. J—4016

D. Nissén González Valdés y Riestra, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Mellado Zapata, conocido por el Chico, de esta ciudad, con domicilio en la calle Enladrillada, núm. 68, huerto del Francés, cuyas señas son: como de veinticuatro á veintiséis años de edad, moreno, bajo de cuerpo, vestido de negro, con sombrero ancho, y que tiene como una nube en un ojo, siendo su aspecto general como el de un gitano, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 6, con objeto de recibirle inquisitiva en sumario que contra el mismo instruyo por lesiones á Francisco Villaverde y Campillo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación se sirvan disponer se proceda á la busca y captura del José Mellado Zapata, alias Chico, poniéndolo en esta cárcel á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Sevilla á 25 de Junio de 1891.—Nissén González Valdés.—El Secretario, Licenciado Manuel Pérez Porto. J—4107

TARRAGONA

D. Daniel Esteller y Pellicer, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarragona.

Por el presente se anuncia que este Juzgado instruye sumario á consecuencia de haberse hallado en el cauce del arroyo conocido por Cañaret de Pujols, en término municipal de Vilaseca, á unos 10 metros al Norte de la carretera que de esta ciudad conduce á dicha población, el día 22 del actual, el cadáver de un hombre desconocido, muerto violentamente, cuyas señas personales y particulares son las siguientes: estatura alta, constitución robusta, pelo gris, aparenta tener unos cincuenta años de edad, viste calzoncillos blancos, limpios y en buen uso, camisa de algodón azul listada de blanco, chaleco de lana rayado, sombrero de paja ordinario, chaqueta terciopelo de algodón color café y colgada al hombro una alforja de trapo, en la que se encontraron algunas patatas, y en el bolsillo del chaleco un papel de estraza doblado, en el que aparece escrito en lápiz lo siguiente: «Yo, pobre paralítico y ciego, me hallo en la imprescindible necesidad de implorar al público una limosna por el amor de Dios», datando la muerte de tres á cuatro días, según dictamen facultativo; y se llama á los que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver ó al esclarecimiento de las causas ó circunstancias de la muerte para que lo comuniquen á este Juzgado dentro del término de cinco días, á contar desde el de la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento, si no lo hicieran, de que les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Tarragona á 25 de Junio de 1891.—Daniel Esteller.—Por mandado de S. S., Enrique Andrade. J—4108

VALDEPEÑAS

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de Valdepeñas y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Soler García, Nicolsa López Vega, Antonio Chaumil y Bergeade, Mateo Talavera Maroto y María Jesús Díez, cuyos domicilios se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye sobre infidelidad en la custodia de presos; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Valdepeñas 25 de Junio de 1891.—Enrique García Cebadera.—El Secretario, Carmelo Merlo. J—4128

VALENCIA—MERCADO

En la causa que se ha seguido en este Juzgado contra Victoria Martínez Picazo, natural de Minglanilla, vecina de Valencia, hija de Juan Angel y de Francisca, de cuarenta y

siete años, casada, dedicada á labores, sobre estafa, la Sala de vacaciones de esta Audiencia, en 12 de Agosto del año último, dictó sentencia, que se declaró firme el 21 del mismo mes, cuya parte dispositiva dice así:

«Sres. D. Gregorio Pereña, D. Juan Fernández Caballero y D. Blas Herrero.—Fallamos que debemos condear y condenamos á Victoria Martínez Picazo á dos meses y un día de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo en cuanto fuere compatible con su sexo; á satisfacer por indemnización á Francisco Picó Chisvert, marido de Dolores Alapot, 60 pesetas, sufriendo en caso de insolvencia por cada cinco de ellas un día de prisión sustitutoria y al pago de las costas procesales. No ha lugar á resolver en esta sentencia sobre la estafa atribuida á la misma procesada en perjuicio de María Asensi Cruz y su marido Ramón Mocholí y Vidal, por existir sobre la misma otra causa pendiente. Aprobamos el auto en que el Juez instructor declaró insolvente á la misma procesada. Y á su tiempo, para la ejecución de esta sentencia, se comisiona á dicho Juez, á quien se remita la oportuna certificación.

Por ella así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Por el Sr. D. Gregorio Pereña, que votó en Sala y no pudo firmar, Juan Caballero.—Juan F. Caballero.—Blas Herrero.»

Dicha sentencia se notificó á las partes en 13 de Agosto.

Recibida en el Juzgado la certificación comprensiva del fallo inserto, practicadas varias diligencias en su busca, no se la pudo hallar, y se mandó publicar la sentencia en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Cuenca para que sirva de notificación á dicha procesada Victoria Martínez Picazo.

Y cumplido lo mandado, y para insertar en la GACETA DE MADRID, extiendo la presente en Valencia á 27 de Junio de 1891.—José Herráiz. J—4130

VILLACARRILLO

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Sierra Delgado, natural de Granada, vecino de Cúllar Vega, donde se cree reside, Administrador subalterno de Hacienda que fué de este partido, hijo de D. Manuel y de Doña Vicenta, casado, con hijos, de cuarenta y ocho años de edad, cuyas señas se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Granada, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de Ubeda, en virtud á haber acordado su prisión en causa que sobre malversación de caudales públicos se sigue en aquella contra el mismo; bajo apercibimiento que si no lo verificara será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación den órdenes á sus agentes é individuos de la policía judicial para que practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y captura del D. Manuel Sierra Delgado; y habido, lo detengan y pongan en el concepto de preso en la cárcel de la ciudad de Ubeda y á disposición de la Audiencia de lo criminal de la misma que lo reclama.

Dada en Villacarrillo á 19 de Junio de 1891.—Diego Díaz Caro.—Por mandado de S. S., Eduardo Bueno de los Herreros.

Señas del Sierra.

Estatura regular, pelo cano, ojos melados, nariz regular, color bueno, cara abultada, barba poca y afeitada, usa bigote, y viste camisa blanca, corbata, terno oscuro de lana á cuadros, botinas y sombrero de copa negro. J—3933

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Marañón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Juan Lucio Cuartielles, de treinta y nueve años de edad, casado, pintor, natural de Biar (Alicante), que se dice habitó en la calle de Monteleón, núm. 16, principal izquierda, hoy de ignorado domicilio, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que contra el mismo resultan de juicio de faltas por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y presentación en este Juzgado del repetido Juan Lucio.

Madrid 28 de Junio de 1891.—Manuel Marañón.—El Secretario, José Ballester. J—4132

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 5 de Julio de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Seco, Húmedo), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12, 3, 6, 9 de la tarde and 8 de la noche, and summary statistics like Temperatura máxima del aire, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 5 de Julio de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerzas del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, no ha llovido en ninguna de ellas.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1891.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación (Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica) and Precio (20, 12, 8, 5 pesetas).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.—1

SANTOS DEL DÍA

Santa Lucia, mártir.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Fermín (Chamberí).

ESPECTÁCULOS

- JARDIN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Lucta di Lammermoor.
Montaña rusa. (Viaje de ida y vuelta 25 céntimos.)
TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Carmela.—Trafalgar.—La boda del cojo.
TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El monaguillo.—El Señor Luis el Tumbón, ó despacho de huevos frescos.—La baraja francesa.—El monaguillo.
CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Gran espectáculo sobre un lago de 130.000 litros de agua. Cuarta presentación de Mr. Clemolo, domesticador de perros y mojos.
Entrada para señoras, niños y militares, 50 céntimos.
CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Sexta presentación de mis Amelia Wálington; los excéntricos americanos King et Cray; la nueva pantomima acuática.
Entrada general, 50 céntimos de peseta.